CONSTANCIA SECRETARIAL. Hoy siete (7) de diciembre de 2020, paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda, la cual correspondió a este Despacho por reparto reglamentario del 24 de noviembre del 2020; lo anterior para decidir sobre su admisión.

GLORIA PATRICIA ESCOBAR RAMÍREZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, siete (7) de diciembre de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO: 797
RADICADO: **2020-00204-00**
PROCESO: **RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE**
DEMANDANTE: **DAVIVIENDA S.A.**
DEMANDADO: **JOSÉ FERNANDO LÓPEZ VILLEGAS**

El banco **DAVIVIENDA S.A**, a través de apoderada judicial, solicita que se declare la terminación por la causal de mora en el pago de los cánones de arrendamiento pactados en el CONTRATO DE LEASING No. 06008086001145828, que celebró con el señor **JOSÉ FERNANDO LÓPEZ VILLEGAS,** respecto del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 100-201667, ubicado en la carrera 8 No. 42-62 - en el Conjunto Cerrado Villas del Bosque Primera Etapa P.H., Municipio de Manizales.

Pretende, además, que, como consecuencia de lo anterior, se ordene a la demandada la RESTITUCIÓN de los bienes relacionados y condenar en costas a la parte demandada.

Se aportó la prueba requerida por el art. 384 numeral 1º del C. G. P., como es "*prueba documental del contrato de arrendamiento suscrito por el arrendatario (…)"*.

La causal invocada para entablar la demanda es la mora en el pago de la renta, con respecto a los meses de junio, julio, agosto, septiembre, octubre y noviembre del año 2.020.

Así las cosas, una vez analizado el escrito de la demanda y sus anexos, se establece lo siguiente:

1) La demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y ss y 384 del C.G.P.

2) Con el poder legalmente conferido se satisface el derecho de postulación por parte del demandante.

3) En razón de la cuantía y el lugar donde se encuentra ubicado el bien inmueble objeto del proceso, este despacho es competente para conocer de la presente acción.

En consecuencia, se procederá a la admisión de la demanda, imprimiéndole al proceso el trámite previsto en el artículo 384 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto el **JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES**

R E S U E L V E:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda VERBAL de RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE, promovida por el banco **DAVIVIENDA S.A.,** en contra del señor **JOSÉ FERNANDO LÓPEZ VILLEGAS.**

SEGUNDO: CORRER traslado de la presente demanda a la parte demandada, por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR al proceso el trámite previsto en los art. 368 y s.s. del C. G. P.

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, de conformidad con lo indicado en los arts. 291 y ss. del Código General del Proceso y con el decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR al demandado que, para ser oída en el proceso, debe consignar a órdenes de este Juzgado en el **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA**, el valor de **"*los cánones y demás conceptos*",** de acuerdo con las pruebas allegadas con la demanda o presentar los recibos de pago conforme a la ley. Así mismo, debe seguir consignando los que se causen durante el trámite.

SEXTO: Se **RECONOCE PERSONERÍA** para actuar a la Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO, a fin de que represente los intereses de la parte actora en los términos y para los fines del poder que le fue otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
MARÍA TERESA CHICA CORTÉS
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO. El auto anterior se notifica en el Estado No. 138 del 09 DE DICIEMBRE DE 2020. Gloria Patricia Escobar Ramírez. Secretaria.

Firmado Por:

MARIA TERESA CHICA CORTES
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **753f31a9bfeb7ff21943f76bb066f189a57f2d2dce3abfdad83b825e367303e4**
Documento generado en 07/12/2020 04:36:14 p.m.